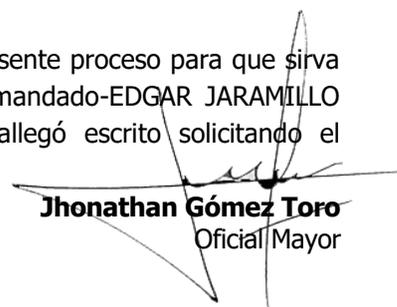


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que sirva proveer lo pertinente, informando que el apoderado judicial del Demandado-EDGAR JARAMILLO MORA, quien solicito la terminación por pago de la obligación, allegó escrito solicitando el levantamiento del gravamen hipotecario.

  
**Jhonathan Gómez Toro**  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Tuluá**

**AUTO No. 1475  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO C/S  
MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2013-00101-00  
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Resolver la solicitud de levantamiento del Gravamen Hipotecario, realizada por el Demandado-**EDGAR JARAMILLO MORA**, a través de apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES:**

Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 0433 del 15 de marzo de 2013**, se libró mandamiento de pago en favor del señor **HERNÁN AGUILERA BORJA** contra el señor **EDGAR JARAMILLO MORA**, y en el **numeral 4**, el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca con **M.I. No. 373-5656**, predio rural "El Retiro" ubicado en Los Chancos del Municipio de San Pedro Valle.

A través del **Auto Interlocutorio No. 3407 del 1º de octubre de 2014**, se tuvo a la señora **CARMEN ELENA MONTALVO OCAMPO** como **Subrogataria de los derechos** que el Ejecutante-**HERNÁN AGUILERA BORJA** detentaba sobre el demandado.

Posteriormente, mediante **Auto No. 966 de julio 11 de 2022**, se aprobó la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del demandado y se decretó la terminación por pago total de la obligación.-archivo 01 fl. 30 y archivo 11-.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado del Demandado **EDGAR JARAMILLO MORA** que se ordene la cancelación de la hipoteca constituida por *Escritura Pública No. 2753 del 09 de noviembre de 2006* otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, no se accederá. En primer término, cabe advertir, que la Hipoteca es un derecho real a favor de una persona denominada acreedor, respecto de los bienes del deudor. Dicha garantía puede ser de dos clases, a saber, la llamada hipoteca cerrada o de primer grado y la

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

denominada hipoteca abierta de cuantía indeterminada. En lo relacionado a éstas últimas, sabemos que son todas aquellas que se constituyen para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que el deudor contraiga con el acreedor, sin importar la suma a la cual ascienda la deuda total. Y en segundo lugar, la terminación del presente proceso se dio por pago realizado por el señor **EDGAR JARAMILLO MORA**, mediante consignación de depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado, por lo que no se tuvo intervención del Ejecutante.

También se resalta, que no se discute que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal (C.C., art. 2457), como tampoco que si un gravamen hipotecario garantiza el pago de varias obligaciones, mientras una de ellas subsista, no podrá cancelarse la hipoteca como efecto de la extinción de una cualquiera de las deudas aseguradas. Al fin y al cabo, en esas hipótesis la garantía real seguirá siendo contrato que respalda el cumplimiento de la deuda o deudas que permanezcan vigentes.

Al respecto el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, en su obra ENSAYOS SOBRE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Volumen 1, dijo: *"Ciertamente la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 1º de septiembre de 1995 (exp-4219), afirmó que **la hipoteca abierta no se cancela por el pago de "una de las obligaciones caucionadas", lo que es absolutamente cierto, porque el gravamen debe quedar "vivo" "para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó". Pero la Corte, en ese fallo, no sostuvo que la hipoteca siempre subsistirá por el solo hecho de ser abierta. Lo que precisó fue que si únicamente se pagaba "una de las obligaciones caucionadas" (lo que dice claramente que la hipótesis de la Corte es que existan varias deudas), el gravamen debía subsistir, y en esto la Corte tiene razón"***-Segunda Edición, Editorial, Temis, págs. 72 y 73- (negritas fuera del texto).

De igual forma, estudiado el Instrumento Público contentivo de la Garantía Hipotecaria, se observa que la misma se constituyó con "**CUANTÍA INDETERMINADA**" a fin de "garantizar al acreedor cualesquiera créditos a cargo del hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas y de los cuales sea o llegue a ser titular dicho acreedor como beneficiario o endosatario y hasta por la cantidad INDETERMINADA...". Por lo que no hay certeza de que dicho Gravamen Hipotecario hubiera sido constituido únicamente para los títulos valores demandados en este proceso, por el contrario, se observa que se signó con la finalidad de servir de garantía para todas las obligaciones que existan en favor del señor **HERNÁN AGUILERA BORJA** y a cargo del señor **EDGAR JARAMILLO MORA**. Aunado a que a la señora **CARMEN ELENA MONTALVO OCAMPO**, se le tuvo como **subrogataria** por haber cancelado el excedente del pago del valor del crédito hipotecario que se persigue en este proceso que pretendió el señor AGUILERA BORJA-, tal como se negó la solicitud por **Auto Interlocutorio No. 3307 del 19 de septiembre de 2014**, porque solo consignó la suma de \$6.650.000 y el total de la deuda era de **\$7.674.500.-**fls. 7 a 14 archivo 02.-

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

**RESUELVE:**

**1º.- NEGAR** la solicitud realizada por el apoderado judicial del Demandado-**EDGAR JARAMILLO MORA**, consistente en la cancelación del Gravamen Hipotecario constituido mediante **Escritura Pública No. 2753 de noviembre 9 de 2006**, en favor del Ejecutante-**HERNÁN AGUILERA BORJA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARÍA STELLA BETANCOURT.**

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437b19d13b7c97162cec8ff369c4f56a739b5e98e1c0df3bb13ebc6b33d3cc0c**

Documento generado en 20/09/2022 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: [j03cmtulu@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulu@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluá/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca